



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1179-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha diez de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(205)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, y listado de funcionarios a quienes se les verificará su declaración patrimonial, aprobado por el consejo superior de la Contraloría General de la República en la sesión ordinaria número **mil ciento veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la declaración patrimonial de **CESE**, presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, por el señor **LUIS ALBERTO CISNEROS CASTAÑEDA**, en su calidad de ex asesor legal del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial de **CESE**, presentada por el ex servidor público **LUIS ALBERTO CISNEROS CASTAÑEDA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del ex servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el presidente del consejo superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la declaración patrimonial de CESE del ex servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1179-19

Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve, a las doce y quince de la tarde, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **LUIS ALBERTO CISNEROS CASTAÑEDA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la declaración brindada por el ex servidor público, se identificó una inconsistencia, la que según información consistió en lo siguiente: La Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional de la Policía Nacional, informó que tiene registrada a su nombre el vehículo automóvil, marca HONDA, modelo CIVIC LX, placa M 238749, año 2008, inscrito el tres de marzo del año dos mil diecisiete. Que identificada dicha inconsistencia, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes al ex servidor público **LUIS ALBERTO CISNEROS CASTAÑEDA**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el diecisiete de junio del año dos mil diecinueve, a las doce y diez minutos de la tarde, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta entidad fiscalizadora. En fecha veinte de junio del año dos mil diecinueve, se recibió escrito presentado por el señor CISNEROS CASTAÑEDA, argumentando: El vehículo fue puesto a mi nombre por petición de mi papá, sin embargo, como no lo tenía bajo mi uso, no lo recordé al momento de realizar mi declaración de patrimonio; el vehículo desde que fue puesto a mi nombre, mi papá ya lo tenía en venta y hasta el día dos de marzo del año en curso, me pidió que firmara la venta del vehículo en cuestión, ya que él había entregado el vehículo tiempo atrás, pero hasta ese momento se pudo formalizar la compra venta. Analizada la documentación presentada y la omisión en la declaración patrimonial del señor **LUIS ALBERTO CISNEROS CASTAÑEDA**, se *desvanece* la inconsistencia notificada, en vista que el ex servidor público demostró mediante escritura pública No. 80, compra venta de vehículo, autorizada el dos de marzo del año dos mil diecinueve, que vendió el vehículo notificado a la señora Ana Gabriel Urbina Cortez. **POR TANTO:** Con tales antecedentes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1179-19

señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha diez de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(205)-06-2018**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **LUIS ALBERTO CISNEROS CASTAÑEDA**, en su calidad de ex asesor legal del Instituto Nacional Forestal (INAFOR). La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento cincuenta y uno (1,151) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García.
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (205)
Consecutivo
M/López